## Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Fecha: 06 de marzo del 2024 Sesión No. 2023-2025-CGDI -025

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las quince horas, 00 minutos (15h00), del 06 de marzo de 2024, en modalidad presencial, se inicia la Sesión No.2023-2025-CGDI-0025 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la Asambleísta Nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO. Actúa como Secretario Relator, Magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

SEÑORA PRESIDENTA: Buenas tardes a las y los asambleístas integrantes de la comisión, a nuestros equipos técnicos y a la ciudadanía en general que sigue la sesión a través de los medios telemáticos. Vamos a dar inicio a la sesión número 25 de conformidad a la convocatoria realizada el cinco de marzo del dos mil veinte y cuatro, a través de sus correos electrónicos. Señor secretario por favor, indicar si existen excusas o principalizaciones.

SENOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta me permite indicar que no existen excusas, ni principalizaciones.

**SENORA PRESIDENTA:** Gracias señor secretario, por favor constatar el cuórum reglamentario

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora Presidenta, me permito constatar el cuórum reglamentario:

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Adrián Castro Piedra (Vicepresidente). Presente.
- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.
- 4.- Asambleísta Humberto Chávez Angamarca. Presente.

- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente
- 6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Presente.
- 7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente.
- 8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente
- 9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señora presidenta, me permite indicar que con nueve (9) asambleístas tenemos el quórum legal y reglamentario.

SEÑORA PRESIDENTA: Señor secretario informar si han ingresados solicitudes de cambio del orden del día o comunicaciones a través de la secretaría.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta me permite indicar que no han ingresado solicitudes de cambio del orden del día, pero si, una solicitud de parte de la asambleísta Dallyana Passilaigue, que en su parte pertinente indica, que se le invite a todas las sesiones en la cual se vaya a tratar el proyecto de ley, relacionadas a las víctimas de feminicidio. Debo indicar que esta secretaría procedió por la vía regular, a pasarle a la convocatoria presidenta.

SENORA PRESIDENTA: Una vez que hemos constatado el cuórum reglamentario, siendo las quince horas con dieciséis minutos, damos por instalada la sesión número veintinco. Señor secretario, por favor dé lectura a la convocatoria.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta.

## CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria No. 2023-2025- CGDI- 025

05 de marzo del 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 numerales 1 y 2, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 2023-2025-CGDI-025 que se realizará el miércoles 06 de marzo de 2024 a las 15h00 en las oficinas de la Comisión, ubicadas en el quinto piso del edificio de la Asamblea Nacional (ala occidental) para tratar el siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- 1. Dentro del tratamiento del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a:
- Dra. Mercedes Caicedo, Conjueza de Corte Nacional de Justicia
- Dr. Stalin Raza, abogado constitucionalista.
- 2. Dentro del tratamiento del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio, recibir la comparecencia de:
- Magister Soledad Angus Freré, especialista en derechos humanos con maestría en derecho constitucional, criminología delincuencia y victimología.
- Dra. Lorena Grillo Jarrin, abogada en libre ejercicio.
- Dra. Geraldine Guerra, Presidenta de la Fundación Aldea



3. Aprobación del Cronograma General para el proceso de seguimiento a la fiscalización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I Comunidades

Atentamente.

Mgs. Diego Pereira Orellana

SECRETARIO RELATOR

Hasta aquí la convocatoria.

SEÑORA PRESIDENTA: Señor secretario dé lectura al primer punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Primer punto del orden del día. Punto uno. Dentro del tratamiento del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional y de conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a la doctora Mercedes Caicedo, conjueza de la Corte Nacional de Justicia, al doctor Stalin Raza, abogado constitucionalista.

SEÑORA PRESIDENTA: Le damos la bienvenida a los invitados el día de hoy, no sin antes recordarles que de conformidad al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Generales, suspendemos la sesión y nos declaramos en Comisión General, para recibir a los invitados, indicándoles que tienen diez minutos cada uno para sus intervenciones. Señor secretario, la primera comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Presidenta, la primera comparecencia, sería el doctor Stalin Raza, constitucionalista, en virtud que la doctora Mercedes Caicedo no se encuentra en la sala.

SEÑORA PRESIDENTA: Bienvenido doctor Raza.

CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA: Buenas tardes señora presidenta, buenas tardes señoras, señores miembros de la comisión y a todo el personal de apoyo que nos acompaña. Muchas gracias en primer lugar por la invitación, que ustedes han tenido la gentileza de hacerme. He revisado con atención, algunos proyectos de ley que me han sido proporcionados por la secretaría de la comisión y hecho algunas referencias. Sé que tengo poco tiempo, así que trataré de resumir de la manera más rápida, aquellas cosas que me han llamado la atención. Hay algunos sobre los que no me voy a tener porque los proyectos son extensos. Me quiero referir en particular a uno, último que he recibido, que es de iniciativa de la Corte Nacional, conjunta de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública; pero no por eso voy a dejar de referirme también a otros proyectos que han sido enviados y que están ahí consolidados. Lo primero que quiero decirles, es que a veces cuando ustedes invitan a personas que algo conocen o algo saben sobre el tema del derecho constitucional, parece que hay una tendencia a hiperteorizar diría yo, acerca del derecho constitucional y a volverlo poco digerible. Yo pienso siempre y al menos cuando me refiero académicamente a estos temas y también profesionalmente, trato de que las cosas sean lo más comprensible, porque creo, que aquel que explica y hace entender de manera sencilla, es porque realmente conoce y maneja el tema. Los asuntos de derecho constitucional no son, esoterismo. Son cuestiones que tienen que ver con la vida cotidiana de la gente, con los derechos y con la estructura del Estado. Esos son los dos puntos, los dos aspectos fundamentales y centrales de las constituciones. Y desde la Constitución de Montecristi y quien les habla tuvo la posibilidad de estar en la elaboración y en la redacción de esa Constitución. En la Constitución de Montecristi, se estableció algunas hojas de ruta, que tienen que tenerse en cuenta, para efectos de desarrollar la normativa secundaria, en especial la normativa que regula precisamente el ejercicio de los derechos y que regula las competencias de la estructura del Estado. Es decir los aspectos procesales de la Constitución y esa es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando se pensó en esto, se pensaron ciertos anclajes interpretativos, ciertas cosas que son cuestiones que no se tocan. Por ejemplo; se pensó en dotarle al Estado o darle la característica al Estado, como un Estado Constitucional, lo cual, COMISIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS **HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS** Y LA INTERCULTURALIDAD

no había sucedido antes. Todos seguramente hemos escuchado esto del cambio de paradigma, de un Estado legalista o un Estado Constitucional, pero se le dio una característica adicional, que es que ese Estado Constitucional, tiene que ser un Estado, cuya preocupación central, cuyo eje fundamental sean los derechos, por eso es un Estado constitucional de derechos. Y esas son dos cosas que condicionan definitivamente la existencia de normas secundarias que tienen que adecuarse a esa comprensión del Estado. Y así en todos los ejes. Por ejemplo; en el eje económico, yo sé que lo que voy a decir trae cierta polémica, pero es así. En el eje económico esa Constitución, la Constitución vigente, define al Estado, como un Estado de economía social y solidaria, por diferencia a otros modelos económicos, como el de economía social de mercado, una economía liberal. Entonces estas cosas que parecen menores tienen sus consecuencias, porque uno no podría desarrollar leyes, por ejemplo, que vayan en contra del modelo económico de un Estado social y economía social y solidaria. Así como no podría desarrollar leyes que vayan en contra de una concepción del derecho penal mínimo, así como no podría desarrollar leyes que vayan en contra de una concepción del Estado constitucional y de derechos. Digo esto porque a veces perdemos de vista este norte, y propendemos en todas las áreas al populismo, al populismo penal, al populismo económico y también al populismo constitucional. Entonces siendo necesario, siendo indispensable, hacer reformas y tener a la vista estas regulaciones, es necesario tener, es indispensable tener en cuenta, que la carta de navegación que nos debe regir es eso, el entender que se trata de un Estado constitucional de derechos y justicia, y en orden a eso desarrollar las competencias de los legisladores para hacer las reformas que tienen que hacerse. El amplio margen de configuración de los legisladores es esto, es amplio, pero tiene que ceñirse a estas cartas de navegación fundamentales. Y por eso quiero empezar con algo que me parece el bloque más grande de la reforma, esta última, la que me he referido, presentada por la Corte Nacional, la Fiscalía y la Defensoría Pública, y que tiene que ver con la creación de los juzgados especializados en materias de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es verdad y esto hay que reconocerlo, que la experiencia, nos demuestra que el hecho, de que todos los jueces, de todas las materias y de todos, las jurisdicciones, conozcan las acciones de protección, los habeas

data, los habeas corpus, en fin, todas las Garantías Jurisdiccionales, nos ha dejado una experiencia insatisfactoria, por calificarlo de alguna manera. Precisamente porque son jueces, que no tienen la versación, la experimentación suficiente en materias específicas, como el derecho constitucional, pero precisamente, justamente esa era la razón de ser, al otorgarles la competencia a los jueces, a todos los jueces de todos los niveles, para conocer las garantías jurisdiccionales, la idea del constituyente de Montecristi, era que todos los operadores de justicia, todos los jueces estén informados de este proceso, que se llama proceso de irrigación, de influencia, de constitucionalización, de todo el ordenamiento jurídico. De tal manera que un juez laboral o un juez de inquilinato no pueda alegar, que la especialidad de su materia, le impida conocer los temas que tienen que ver con la protección de derechos, de derechos fundamentales. Entonces esa idea que en un principio era buena efectivamente, en la experiencia nos ha demostrado que tiene inconvenientes, que ha tenido y serios inconvenientes. Pero la respuesta, yo no creo que sea en quitarles a los jueces la capacidad, la competencia para conocer esas acciones. Yo creo que la respuesta más bien va por capacitarlos y hacerlo, lo suficientemente competentes y controlarlos y regularlos adecuadamente desde la ley y desde las políticas públicas, para que ejerzan esa competencia de manera racional y de manera pegada al derecho. Y esto es lo que ha venido haciendo de alguna manera la Corte Constitucional, con las sentencias, donde ha ido estableciendo cuáles son los límites de la competencia, del ejercicio de esa competencia, por parte de los jueces, que conocen las garantías jurisdiccionales. Esto efectivamente es mejor, es más deseable, que conste en la ley y eso me lleva por ejemplo, a decirles, para ponerles un ejemplo; que hace pocos días la Corte Constitucional acaba de sacar una sentencia, una en particular, donde se refiere a las acciones de habeas corpus, en materias de regulación en temas penales. Y hace un desarrollo, esa jurisprudencia, esa sentencia, la Corte Constitucional, acerca de cuándo sí y cuando no el habeas corpus en materia penal, cuando se están procesando casos penales. Estos desarrollos deberían estar incorporados en la ley, desde luego, es lo deseable, que, además, esa es la tarea del legislador democrático. Los criterios que ustedes como legisladores democráticos incorporen en las leyes son criterios que tienen vocación de más permanencia y

demás universalidad, que los excedentes desarrollados por la Corte Constitucional. Porque resulta, que ustedes tienen legitimidad democrática, de origen. Son legisladores electos por la ciudadanía y por lo tanto representan la soberanía popular en este seno. Y por eso puede desarrollar leyes, a diferencia de los jueces que no tienen legitimidad democrática de origen. Tienen legitimidad de ejercicio, valiosa también por supuesto, pero que finalmente, son jueces que ejercen soberanía delegada, que son una mayoría de cinco entre nueve, no como ustedes que son ciento treinta y siete que representan una porción de la ciudadanía mucho mayor y de mejor manera, desde el punto de vista de la representación democrática, quiero decir. Pero cinco jueces de nueve pueden decidir a veces en contra de las decisiones o de las opciones que tienen ustedes como legisladores y los establecen en una ley. Y entonces ahí es donde viene esta tensión, entre el principio democrático y la condición contra mayoritaria, que ejercen los jueces constitucionales. Hay que buscar un razonable punto de equilibrio entre eso. Y por eso siempre será necesario que en las leyes consten recogidos, los criterios que tienen mayor vocación, mayor universalidad y que tienen mayor vocación de permanencia también en el tiempo. Finalmente, los precedentes de la Corte Constitucional pueden ser cambiados por una nueva mayoría, una diferente composición de jueces, siete de nueve jueces pueden cambiar un precedente constitucional, entonces que consten cosas como estas en la ley son más, desde mi punto de vista, es más importante y más necesario. Por eso, estas cuestiones, deberían estar recogidas en esa ley, pero, pero, al mismo tiempo, ustedes, deberían, considerar lo siguiente: La creación de jueces especializados en materia constitucional, puede producir distorsiones como las que ya se están produciendo en otras áreas del derecho donde existe especialización excesiva. Y esto puede redundar incluso en una especie de aristocracia, de carácter judicial, para la materia constitucional. Hay abogados que nos dedicamos preferentemente a esa materia. Hay o habemos abogados, que somos consultados permanentemente sobre estos temas. Entonces, tenemos la posibilidad de ser quienes acaparemos el ámbito del ejercicio de la competencia o del ejercicio de la profesión, en el ámbito de las Garantías Jurisdiccionales, les pongo como un ejemplo. Y desde luego habrá jueces, que también, tienen la misma tendencia, jueces, solo jueces especializados en materia Constitucional, pueden terminar elitizando, la materia constitucional. Y al elitizar la materia constitucional, se estaría rompiendo esta visión que se tenía desde la Constitución de Montecristí, de que todos los jueces tengan este nivel de especialización de conocimiento y puedan resolver los casos sin hacer corporaciones entre abogados y jueces, que se dediquen a esa materia. Esto también es un grave problema que puede ocurrir; yo les alerto a que esto ocurra, ahí tienen las experiencias de lo que se está viviendo hoy en la Función Judicial. O sea, esto es lo que pasa en el Ecuador, a veces la teoría suena muy bonita, pero la teoría tiene que aterrizar, a lo que ocurre en la práctica cotidiana y a las experiencias que venimos viviendo. Entonces si ustedes van a optar, por favorecer la especialización de los jueces en materia constitucional, sean cuidadosos de que eso no vaya a degenerar en una aristocracia jurisdiccional desde un primer lugar y en un segundo lugar, que eso no corporativice a la materia constitucional. Esto es importante, que ustedes tengan en cuenta, después de todo este va a estar propuesto, también para la consulta popular, veremos, qué es lo que dice la ciudadanía mayoritariamente cuando se pronuncie sobre esa pregunta, si la ciudadanía dice que sí, habrá que regular esto, para impedir precisamente, que cosas, como estas pasen. Si la ciudadanía dice que no, ustedes tendrían que tener cuidado de no presentar un informe para primer debate, una propuesta, que pronto pueda tener la negativa en la consulta popular. Yo me decanto por la y creo que en esto, soy una de las voces minoritarias, digamos dentro de la gente que opina sobre estos temas, pero yo me decanto porque se mantenga la competencia asignada a todos los jueces de todas las materias y todas las jurisdicciones, para conocer las Garantías Jurisdiccionales, la condición de que se establezcan restricciones en la ley; cuando sí pueden resolver una acción de protección, cuando sí pueden conceder una habeas data, un habeas corpus y cuándo no lo pueden hacer. Entonces la respuesta no está en crear jurisdicciones especializadas, está en regular adecuadamente el cómo y hasta dónde ejercer la competencia, en estas áreas y en estas materias y bajo qué condiciones y por eso es necesario actualizar esos temas y a eso me aboca la siguiente parte de la intervención. Hay una sección dedicada especialmente a establecer ciertos límites a la acción de protección y al habeas corpus, límites que surgen, de que en la coyuntura se ha

visto, que efectivamente habido excesos en el ejercicio o en el otorgamiento de esas garantías, tanto de la acción de protección, como de las medidas cautelares, como del habeas corpus. Entonces a mí me parece adecuado, que se establezcan restricciones, que se establezcan límites. Por ejemplo; como les decía, yo en el proyecto, ya se ven algunas cosas, que están por ahí dispersas y que sí sería bueno aglutinarlas claramente, en contra de decisiones, que tienen que ver con el ejercicio del control político, no pueden existir medidas cautelares, ni acciones de protección claramente; a menos que estas acciones, que son fruto del poder político, sean evidentemente vulneratorias de derecho, pero evidentemente vulneratorias de derechos, quiere decir que los jueces constitucionales que las conozcan, no invadan el territorio y el ámbito de competencias propias del legislador; ni del legislador, ni del presidente de la república, ni de la función judicial, ni de la función de transparencia, ni de la función electoral, porque no se puede tampoco legislar, solamente para un segmento. Los actos realizados en el ejercicio propio de las competencias constitucionales, de esas funciones del Estado, no pueden ser suspendidas, ni dejadas sin efecto mediante garantías jurisdiccionales. Aquellas que dimanen del ejercicio propio de las competencias; y, una competencia, las competencias, por poner el ejemplo de la función legislativa de la Asamblea; son la de legislar y la de fiscalizar, en contra de un proceso, de un proyecto de ley, de un debate, de un análisis del proceso, de un análisis de la formación de la ley, no se puede interponer una medida cautelar para suspender el proceso de formación de la ley. Es absurdo, como es absurdo pretender, suspender la realización de un juicio político a través de una acción de protección. Entonces, estas cosas son las que tienen que establecerse, ahí. Otra cosa que no se puede hacer, que son líneas rojas digamos, es establecer garantías jurisdiccionales, que busquen obstaculizar la ejecución de políticas públicas o establecer compromisos de políticas públicas, que no han sido previamente presupuestados, que impliquen erogación de recursos, sin que han sido previamente presupuestados; que de lo contrario podríamos incurrir en la distorsión, que no ha pasado en el país, en el Ecuador, por suerte, pero que sí ha pasado en otros lados, que los jueces obligan a las autoridades, que manejan la economía, a alterar el presupuesto general del Estado para hacer ciertas preferencias, que los jueces eligen; cosas que resultan

también absurdas y peligrosas. Esto es algo que hay que también cerrar en el tema de las garantías jurisdiccionales. Evidentemente, acciones de medidas cautelares, no pueden caber jamás, bajo ningún concepto, en contra de decisiones judiciales, medidas cautelares, ni autónomas, ni concedidas dentro de las acciones de protección. El habeas corpus, por supuesto que sí tiene que hacer, si tiene que darse dentro de los juicios penales también, que el habeas corpus no solamente busca, referirse a la legalidad de las detenciones, sino las condiciones de permanencia de los detenidos, sino también a las condiciones de permanencia de las privaciones de libertad dispuestas y adentro de procesos penales. Pero tiene que hacérselo dentro de los límites indispensables y necesarios, para no distorsionar la ejecución de sentencias que ya se encuentran dictadas, por ejemplo. Y este es el sentido en el que la Corte Constitucional viene desarrollando precedentes de hace rato. Si la Corte ha dicho en varias veces, es efectivamente posible interponer habeas corpus cuando hay sentencia condenatoria, ejecutoriada, sí claro que lo es. Pero nunca puede implicar la libertad del procesado, a menos que, sea la única manera de defender su derecho no a la libertad desde luego, sino a la salud o a otros derechos conexos, pero es de última, ultimísima ratio. No puede emplearse como mecanismo, para burlar el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, esto también es verdad y eso es lo que hay que regularlo, con mayor detalle. La acción por incumplimiento, o la acción de incumplimiento, la establecida en el artículo 436 numeral 5 de la Constitución, que es lo que dice ese artículo, dice "que las personas tenemos la capacidad de acudir a los jueces cuando existen disposiciones de la ley o disposiciones de la propia Constitución, que no están siendo cumplidas o cuando existen obligaciones internacionales, que igualmente es necesario cumplirlas y que el Estado no las está cumpliendo". ¿Qué es necesario hacer?. Yo he visto que ustedes han puesto plazos y han puesto términos para regular esa acción en el proyecto de ley. A mí me parece saludable eso, tanto los plazos como los términos, pero también es necesario incluir algo adicional; que los jueces nacionales, los jueces que conocen de esos casos no pueden, bajo ningún concepto alegar la inexistencia de ley o la inexistencia de norma expresa, para poder resolver esos incumplimientos y para cumplir o para poder cumplir con esas obligaciones que le han sido establecidas al Estado. Esto es indispensable,

porque de lo contrario, tenemos un problema y ese es el problema del choque de las culturas o de la cultura jurídica. La cultura jurídica que está tan enraizada en la práctica de nuestros operadores judiciales es una cultura excesivamente ritualista, formalista. Aquello de que el artículo 226 de la Constitución, establece el principio de legalidad estricta y que los funcionarios públicos y que los jueces sólo pueden hacer aquello que la ley les permite hacer, debe empezar a desmontarse dentro, de la cultura jurídica. No es lo que la ley les permite hacer, es lo que el ámbito de las competencias les permite hacer con sujeción a la ley. Pero no sólo lo que dice la letrita de la ley y si no me dice la letrita de la ley, entonces ya no puedo hacer, porque eso nos lleva a interpretaciones absurdas y aplicaciones injustas, cuando eso precisamente es lo que genera la atención con un Estado constitucional de derechos. Yo no puedo alegar la inexistencia de norma, la falta de ley para cumplir una obligación internacional, por ejemplo. No puedo alegar inexistencia de norma, la falta de ley, para dejar de aplicarlo por los mandatos que la Constitución me impone, que son de directa y de inmediata aplicación. Por algo la Constitución es de directa y de inmediata aplicación y no puede obstaculizar, no puede dejar de cumplirse, por esta alegación de falta o inexistencia de ley o de recurso, No. Si uno forma parte de un Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Universal de Derechos Humanos y ese Sistema Universal de Derechos Humanos, garantiza el recurso, mejor dicho, obliga al Estado, a generar el recurso eficaz y objetivo para la protección de derechos, la inexistencia del recurso establecido de manera literal y textual no puede ser óbice para el cumplimiento de esas obligaciones. Entonces me parece oportuno, que también en esa acción ustedes regulen al tiempo que hacen el tema de los plazos y los términos, esto. Me parece importante también y esto es saludable y con esto voy concluyendo, el hecho de que ustedes hayan incluido en la acción de protección, regulaciones, tales como que los jueces el momento de instalar la audiencia de la acción de protección, están obligados en ese mismo momento a dictar la sentencia. Porque lo que ocurre actualmente, es algo tan nocivo, como que uno va a las audiencias presenta los argumentos, hace la contradicción, presenta las pruebas y los jueces deciden tomarse algunos días, varios días, para resolver, para deliberar y estas deliberaciones a veces no son tan sanas, porque contrariamente a formar el criterio del juez lo que hacen es

deformarlo, ya sea por presiones externas de naturaleza política del propio poder o peor todavía por presiones externas inconfesables. Entonces a mí me parece muy bien que se ponga la disposición que ustedes han establecido ahí, de que la resolución, la sentencia tiene que tomarse inmediatamente, el momento de instalada la audiencia y en ese mismo, en ese mismo día. A no ser que se necesiten obviamente informes técnicos o alguna cosa que haga, que de manera extraordinaria pueda suspenderse la audiencia. Pero no lo que pase ahora, lo que pasa ahora, me parece indispensable, también regular el tema de la acción extraordinaria de protección y esto lo voy a decir ya como usuario del sistema. La acción extraordinaria de protección, desde las últimas conformaciones de la Corte Constitucional, se ha convertido en un obstáculo, antes que un mecanismo de acceso a la justiciar. Porque la Corte Constitucional, yo no sé si liberarse de la carga laboral, yo no sé si por falta de interés o no sé, si por una visión muy particular de la Corte Constitucional, en su conformación actual, de que son jueces solamente para resolver casos relevantes, han desnaturalizado, han tergiversado el concepto de relevancia constitucional. Es verdad que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales establece como uno de los requisitos, de procedencia o de admisibilidad perdón, de la acción extraordinaria de protección, este criterio de relevancia constitucional, pero si existe vulneración de derechos, eso ya es relevante. Y lo que nos pasa a los abogados normalmente es que llegamos con las acciones extraordinarias de protección a la Corte. Y la Corte nos dice, sí señor, usted tiene toda la razón, ha desarrollado, además con el sobre, la sobre exigencia argumentativa que se ha puesto ¿No?, simplemente para la visibilidad, uno dice que, no niega que debe tener un nivel de argumentación riguroso, debe exigirse en estos casos un nivel de argumentación riguroso. Pero la admisión, es la admisión, el fondo, requerirá otro tipo de argumentación y en la visibilidad, con los estándares que ya ha puesto rigurosos para la admisibilidad, de todas maneras, la Corte, le dice: "Señor, si usted, es verdad le han vulnerado sus derechos, en la sentencia que impugna, ¿sí?, efectivamente. Pero a esta Corte no le parece que su tema sea relevante constitucionalmente y por lo tanto tiene razón, pero igual no le admito". Lo cual genera una barrera, un obstáculo, al acceso a la justiciar. Entonces me parece sano que ustedes regulen, como lo están haciendo, también algunas cosas de la acción extraordinaria de protección, pero les quisiera sugerir, para que lo consideren, que pongan esta cuestión, de que cuando la Corte detecta que ya hay vulneración de derechos, ya hay vulneración de derechos, tiene que admitirse, no debe sobre exigirse un criterio de relevancia constitucional adicional. Porque eso deja espacio grandísimo, para la arbitrariedad, no digo ya para la discrecionalidad, sino para la arbitrariedad, de manera tal que los jueces de la Corte Constitucional, muchos de los cuales manejan agendas activistas propias, deciden escoger o admitir ciertos casos que resultan más llamativos, que resultan más adecuados para el desarrollo de sus propias agendas. Yo no quiero hablar de corrupción, ni mucho menos no, esa no es la idea, por lo menos de sus agendas propias. Por eso ustedes verán que la Corte Constitucional últimamente está dedicada a resolver casos, que sí son importantes por supuesto la eutanasia, la violación, son importantes, importantísimos. Pero son tan importantes como el caso de Juan, Pedro y María; que van con su reclamo en particular porque les han violado sus derechos y también requieren la misma atención, la misma prioridad. Los derechos del ambiente, de las personas con discapacidad son por supuesto muy importantes, pero no son o, mejor dicho, son tan importantes, como los de Juan, Pedro y María; que van con la violación de sus derechos y la Corte le dice: sí le hemos violado sus derechos, le han violado sus derechos, en los otros juzgados, pero no le voy a admitir, porque no me parece relevante constitucionalmente. Hay que regular estas cosas, tienen que ser reguladas. Y finalmente, me parece también sano que ustedes hayan establecido algunas regulaciones para los tiempos en los que se debe resolver por parte de la Corte Constitucional algunas acciones. La propia acción extraordinaria de protección, que muchas veces cuando tiene el éxito de ser admitida, pasa años esperando a tener una sentencia de fondo. Y después de esos años esperando la sentencia de fondo, igual le dicen, tiene razón, pero la situación jurídica ya se ha consolidado, qué pena no puedo hacer nada más. Le doy un espaldarazo en la espalda y le digo que le han violado sus derechos, pero vaya nomás, porque ya la situación jurídica se ha consolidado. O declaran inconstitucionales, inconstitucionalidades de proyectos de leyes tributarias y le dicen: sí esto viola los derechos, los principios constitucionales del derecho tributario, pero qué pena, el Estado ya ha recaudado, ya no le puede devolver.

Ya es una situación jurídica, consolidada o todavía falta por recaudar un par de añitos más, dejemos, de que termine de recaudar, si ha sido inconstitucional, pero dejemos que termine de recaudar y después que ya nunca más lo vuelva a hacer. Estas cosas no pueden pasar, entonces que se regulen de mejor manera los plazos de la acción de inconstitucionalidad, de la acción extraordinaria de protección, como ustedes lo han puesto. Y también el tiempo en el que tiene especialmente, esto último, ahora que está tan vigente, el tiempo en el que la Corte Constitucional tiene que hacer sus dictámenes respecto de los estados de excepción, es muy importante. Porque caso contrario se toman varias semanas, varios meses para resolver sobre la constitucionalidad o no de un estado de excepción y termina en el peor de los casos concluyendo que ha sido inconstitucional, pero todas las medidas adoptadas, tomadas durante ese tiempo ya se han ejecutado. Y se supone que para eso existe el dictamen del control constitucional de los estados de excepción, es un control concurrente y automático; pero tiene que ser igualmente idóneo y efectivo en tiempos adecuados. Así es que me parece muy bien en esas partes del proyecto de ley. Me parece mal, por ejemplo; que se quiera, establecer en el proyecto de ley de la Corte y especialmente de la Fiscalía General del Estado.

**SENOR SECRETARIO RELATOR:** Perdón que lo interrumpa, tiene un minuto.

CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA: Gracias, me parece mal, bueno hay algunas cosas que me parecen mal, si quieren yo me comprometo a enviarles por escrito, un documento. Pero de todo lo malo, me parece especialmente destacable, aquello de impedir, que se pueda interponer acción de protección respecto de las actuaciones administrativas de la Fiscalía General del Estado, en los procesos de investigación previa; en los temas del ejercicio preprocesal. Se está poniendo en ese proyecto y llamo la atención a ustedes sobre esto, se está poniendo en ese proyecto, impedimento de que no se puede proponer acción de protección contra las decisiones de la Fiscalía General del Estado, en la fase procesal, lo cual tiene sentido; si el fiscal ya ha activado un proceso penal, quien tiene que hacer el control de legalidad, de la actuación del fiscal; es un juez de garantías penales, pero también lo incluyen en la fase preprocesal. Y



resulta que en la fase preprocesal, no hay ningún juez de garantías penales, que haga ningún tipo de control de legalidad de las actuaciones del fiscal, porque todavía no hay proceso penal. Justamente por eso es preprocesal y al ser pre procesal, las actuaciones administrativas de los fiscales, tienen que ser reguladas por algún juez; qué juez, el juez que conozca eventualmente una acción de protección, si ese ejercicio de funciones, de parte de la Fiscalía es vulneratorio de derechos. Esa es una de las cosas que me parece que hay que regular. Dicho esto, yo, si ustedes tienen alguna pregunta, alguna inquietud, estoy gustoso poder atenderla y me comprometo a enviar un documento con un desarrollo un poco más detallado, acerca de todas estas cosas que les he comentado. Les agradezco nuevamente, mucho, la paciencia y el tiempo.

SEÑORA PRESIDENTA: Bienvenido todos sus aportes. Agradecemos al doctor Stalin Raza, abogado constitucionalista. Cerramos la comisión general y abrimos el debate colegas legisladores. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestan. No si antes, asambleísta Mendoza, encargo la presidencia.

ASAMBLEÍSTA PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ: Presidenta. continúe, asambleísta Paúl Buestan.

ASAMBLEÍSTA PAÚL FERNANDO BUESTAN CARABAJO: Gracias señora presidenta encargada, compañeros asambleístas, invitado, al expositor el día de hoy, al pueblo ecuatoriano que nos mira a través de los medios de comunicación. Hoy solamente tengo una consulta. El desarrollo procesal del derecho constitucional ha hecho una diferencia, en lo que tiene que ver con la ley a la que usted refería y también con las sentencias. Y la sentencia dice, varios autores doctrinarios, sobre todo, Oyarte, que es doctrinario del país, que ha desarrollado en materia constitucional muchos aportes; que la sentencia es parte generadora e incluso integradora del derecho, producto de la ley. Esta facultad de los jueces de ser generadores de derechos, hasta qué límite tiene, porque se va mucho más allá del bloque de constitucionalidad; e incluso a pesar de que algunas acciones jurisdiccionales no son declarativas de derecho, se terminan declarando derechos. Y se sigue generando una abundante normativa, producto de los generadores de derechos que son los jueces. ¿Cuál es el límite, no sería



lo mejor, el límite la especialidad en materia constitucional para evitar vulnerar el mismo sistema del bloque constitucional del país?

CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA: Gracias. Si, a mí me parece categórica la respuesta el límite es la separación de poderes. Porque esto surge de un problema mayor; el problema de saber, ¿quién tiene la última palabra? ¿lo tiene el legislador, o lo tiene el juez?. Y esto podría resultar de hecho normalmente en un falso dilema. Ni el legislador, ni el juez, aquel que proteja mejor los derechos; aquel que haga vigente el Estado constitucional de mejor manera. Pero hay límites y ese límite es la separación de poderes. El juez no puede abrogarse funciones del legislador y esto ocurre mucho con las sentencias aditivas, las sentencias manipulativas, que se llaman en general. Aquellas que quitan, eliminan en el control constitucional me refiero ¿no?, aquellas que eliminan textos de la ley, suprimen artículos, agregan artículos o dan interpretaciones que van franca contradicción con lo que legislador expresa en la ley. Ahí es donde existe una frontera conflictiva, entre las facultades de legislador y las facultades del juez. Cierto es, que los jueces constitucionales de un Estado constitucional de derechos son los intérpretes últimos de la constitución; auténticos de la constitución, cierto es. Pero una cosa es interpretar, otra cosa es eliminar la ley y reemplazarla por un texto de preferencia de cuando más nueve jueces, cuando no cinco, por lo menos de los nueve, en reemplazo de ciento treinta y siete legisladores. Esto es diferente, entonces ahí está el límite, en entender que los jueces pueden interpretar la ley, pero no pueden reemplazarla. No pueden sustituir la función del legislador democrático. Y a mí si me permiten hacer una crítica constructiva a las últimas legislaturas; me parece que las últimas legislaturas, precisamente han abandonado un poco el rol de primacía, que deben tener en la elaboración y en el diseño de las leyes. Como que se han dejado un poquito ganar de la facultad excesiva de los jueces, ¿sí?. Por eso es que ustedes tienen que, hay sentencias de la Corte Constitucional, donde dicen: "asambleístas en sesenta días me elaboran un proyecto de ley y en ciento ochenta me la aprueban". Si les ha llegado, ¿no es cierto?. A mí me parece un exceso, a mí me parece un exceso; y además me lo aprueban bajo estos conceptos, bajo estos criterios. Entonces creo yo que es necesario que ustedes

defiendan, el rol de la legislatura y recuerden a los jueces y que los jueces tengan en cuenta, que el límite está en eso, en el concepto de separación de poderes; allí donde no sustituya el rol del juez, del legislador, ni al revés, el legislador del juez.

ASAMBLEÍSTA PAÚL FERNANDO BUESTAN CARABAJO: Pero ese sistema establecido del 2008, ya ha fracasado, justamente porque, no existe la especialización, los jueces que no conocen del límite constitucional. Y se vuelven declaradores de derechos, yo creo que sí podría ser la especialización, una herramienta para frenar y para respetar ese límite de poderes.

CESAR STALIN RAZA CASTANEDA: Sí y no, yo creo que sí. Si, si las cosas se aplicasen mirando siempre los rectos intenciones y los rectos intereses, pero resulta que en nuestro país esto no es la constante. Yo creo que la especialización puede servir para que los jueces entiendan mejor su rol de jueces constitucionales efectivamente. Pero al mismo tiempo, puede servir, para que prevalidos de ese conocimiento especializado, hagan lo que incurran en algunos de los excesos de los que a mí me parece que muchas veces incurre la Corte Constitucional precisamente por la ultra-especialización. Como por ejemplo esto; decirnos en la teoría, con perdón las espaldas, en la teoría constitucional, se conocen en el derecho procesal constitucional que existe un grupo de sentencias, que los jueces constitucionales pueden hacer, que se llaman sentencias interpretativas y dentro de las sentencias interpretativas, hay unas sentencias que pueden ser; aditivas, es decir que pueden incluir textos en las leyes; sustractivas, es decir que pueden eliminar textos de las leyes; y, sentencias manipulativas, que pueden decirles a los, pueden...establecer mejor dicho, cómo se debe entender las regulaciones de plazos. Es lo que pasó con una sentencia de la Corte Constitucional, que modificó directamente, modificó, el texto del COGEP, estableciendo, regulando nuevos plazos, solamente para los casos de recusación en los juicios de garantías jurisdiccionales. Entonces eso es reemplazar ir a reemplazar el rol del legislador. Y se lo hace bajo el concepto del criterio de un respaldo teórico fuerte y suficiente, como la existencia de este grupo de sentencias interpretativas que les habilitan a los jueces

constitucionales de hacer cosas como éstas. Y eso es producto de la excesiva, de la hiperteorización y de la excesiva especialización también. Entonces yo diría, me parece a mí más sano, más saludable que un juez del cantón la Concordia de materias multicompetentes conozca, todas las acciones que puedan presentársele de garantías jurisdiccionales, pero que las ejerza bajo los límites, que le ponen ustedes en la ley; por eso es importante, esta reforma. Y que las ejerza, teniendo en cuenta la competencia que tiene para no saltarse y una cosa que me parece muy importante, eso sí, permítanme porque es muy importante. Hay un concepto que es necesario, para que ustedes puedan desarrollar un límite sobre eso y es el concepto de interés directo. Antes cuando existía el recurso de amparo, el recurso de amparo decía, que quien pretende un recurso de amparo tiene que justificar interés directo y legítimo, ¿Sí?. Esto de legítimo era un poco subjetivo, pero yo creo que, si hay que volver hay que recuperar, este fue uno de los errores, que reconozco, se introdujo también en la Constitución de Montecristi y que fue permitir, la activación pública y muy amplia de las garantías jurisdiccionales. Por eso es que Juan puede presentar a nombre de María, una acción de protección en el cantón la Concordia, sobre un acto que se dictó en Quito. Y estas son las distorsiones que hay que controlar. Entonces para eso es necesario incluir el criterio de interés directo. Juan tiene que demostrar por qué presenta a nombre de María, qué interés directo tiene en presentar el nombre de María una acción de protección. Y además tiene que ceñirse al límite territorial de la competencia, que ustedes le van a fijar en la propia ley. El concepto de interés directo, no lo pierdan de vista por favor, para que incluso en el habeas corpus. Si yo soy abogado de una persona que está detenida y quiero presentar un habeas corpus a nombre de esa persona detenida, tengo que justificarle al juez del habeas corpus que yo tengo ese interés directo porque soy su abogado. Pero no puede presentar por María una persona x en cualquier lugar. Estas son las instrucciones que la Corte ha detectado y esto es importante incluir. Pero perdón, volviendo a la pregunta, justamente esta regulación es la que a mí me permite, me parece que les va a permitir a los jueces actuar dentro de los márgenes del derecho, con racionalidad, pero sabiendo estando obligados, también los jueces a imbuirse de esta cultura constitucional; de esta necesaria irradiación de la Constitución, en todo el ordenamiento jurídico; y mucho más en aquellos que son quienes administran justiciar. Gracias.

ASAMBLEÍSTA PATRICIA MONSERRATE MENDOZA JIMÉNEZ: Devuelvo la presidencia, señora presidenta. Y si, también solicitó la palabra por favor.

SEÑORA PRESIDENTA: Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza.

ASAMBLEÍSTA PATRICIA MONSERRATE MENDOZA JIMÉNEZ: gracias señora presidenta, doctor Raza, He atendido a su exposición punto a punto, yo estoy totalmente de acuerdo. Yo considero importante que los jueces del país deben mantener la competencia en cuanto se trate de justicia constitucional. Pero nos encontramos frente a un problema, usted ha dicho que, me corrige si no, si usted no lo dijo, pero que debe, debemos enmarcar en la ley, que deben ser capacitados regulados y controlados, esto por el Consejo de la Judicatura. Pero aquí donde usted está sentado, han venido venidos jueces que, dentro del ejercicio, han dicho; la capacitación no existe. En estos últimos años no hay capacitación, si no hay capacitación, difícilmente van a poder ser regulados, el control tampoco existe como debería ocurrir de parte del Consejo de la Judicatura y nos encontramos también frente a otro problema. Es verdad que la ley debe tener los límites, cuando se admite y cuando no se admite una acción de protección, se me ocurre. Pero si hay los precedentes pues de la Corte Constitucional, entonces los jueces hacen caso omiso, se hacen los ciegos frente a estos precedentes; son precedentes, que deben ser conocidos por los jueces, deben ser aplicados en sus consideraciones, en sus sentencias, pero esto no ocurre, entonces qué más hacer. Yo estoy de acuerdo que los jueces, todos los jueces deben conocer materia de derechos fundamentales, mucho más allá de ir aplicar, lo que estrictamente dice la ley, deben, deben ampliar también su decisión en cuanto a la aplicación de estos derechos fundamentales. Pero no hay la herramienta necesaria por parte del Consejo de la Judicatura que es la capacitación. Existe omisión por parte de los judiciales, de hacer caso omiso a las sentencias de la Corte Constitucional que son de obligatorio cumplimiento y aplicación. ¿Qué más, se puede hacer o sea qué más se puede aplicar para garantizar una verdadera justicia constitucional en este país?

CÉSAR STALIN RAZA CASTAÑEDA: Gracias. Yo creo que ustedes tienen a mano una herramienta básica y fundamental. Ustedes tienen la posibilidad de incorporar en esa reforma, no sé exactamente cómo podía hacerse, creo que supongo que alguien miembro de la comisión o algún asambleísta debería recogerlo y plantearlo. Pero tienen a la mano la posibilidad de incluir una disposición general o una disposición transitoria en el proyecto de ley que están aprobando, para disponer que las instituciones a cargo, o sea; la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura, realicen en un plazo perentorio, un proceso de capacitación. Y les voy a explicar que no es necesario para eso recursos, lo existen. La Corte Constitucional tiene un centro de formación, un centro de formación académica que hace estudios, que hace análisis, que publica libros, que hace podcast, que hace foros y que puede facilitar y puede ayudar con su contingente académico, la necesaria capacitación. Y el Consejo de la Judicatura, tiene una escuela judicial. Entonces ustedes, en una disposición transitoria, una discusión general, podrían decir, el Consejo de la Judicatura, con su escuela judicial y la Corte Constitucional, con su centro de formación y capacitación y estudios, en un plazo, de ustedes, sí con toda la capacidad pueden establecerle plazos, en un plazo de sesenta días, organicen un programa de capacitación, para los jueces de primer nivel, luego de cortes provinciales, que permita la armonización de los criterios desarrollados, para la regulación de las garantías, que ustedes mismos van a aprobar en su propia ley, en su propia reforma. Me parece que esto, es una cosa que ayudaría muchísimo a la capacitación y si quieren pónganle un ingrediente adicional, obligarles a que cada año tengan que hacerse procesos de capacitación continua, donde dialoguen, la escuela, la función judicial, en la justicia ordinaria y el centro de capacitación judicial, en la justicia constitucional, para que esto tenga mayor nivel de penetración en la cultura jurídica de todos los operadores punto uno; Punto dos, en cuanto al sistema de precedentes, si es verdad, los precedentes de la Corte, esto me parece que también es necesario regular. Los precedentes de la Corte Constitucional son todos obligatorios, pero hay precedentes, y hay precedentes. No todos tienen la misma, el mismo peso, ni los mismos efectos. Por ejemplo, las decisiones que toma la Corte Constitucional en una acción extraordinaria de protección, afectan exclusivamente, tienen efectos

exclusivamente, entre quienes intervienen en esa acción extraordinaria de protección, es el famoso efecto interpartes, ¿sí? Y a veces los conceptos, que son desarrollados en las sentencias de la Corte Constitucional, en esas acciones extraordinarias de protección, son invocadas por los abogados, lo cual no es grave; pero si es grave que sean utilizadas en cambio por los jueces como precedentes para contradecir sentencias dispuestas, en cambio, en procesos de acciones de inconstitucionalidad, de control abstracto, que por su naturaleza tienen efectos generales, esto sí. Entonces hay que regular también, que hay resoluciones, hay decisiones judiciales de ciertas acciones, que tienen una categoría de precedente, pero que no es lo mismo, que unas, que otros precedentes, que son por ejemplo: Los que provienen de las acciones de inconstitucionalidad o de las acciones de consulta de norma, que es el control abstracto, pero que pueden aplicarse con criterios generales, entonces habrá que mirar también eso, para hacer que efectivamente, los jueces apliquen, lo que tienen que aplicar y lo que es pertinente, además dar los hechos del caso, porque si no, hay jueces que dictan sus sentencias, invocando una sentencia, que se encontraron por ahí de la Corte Constitucional, que no tiene nada que ver con los hechos del caso, pero no tiene nada que ver con el problema, que se está resolviendo ¿sí?. Y esa es la falta de aplicación del precedente. Toda técnica de aplicación precedente tiene que mirar los hechos del caso, tienen que mirar la regla de precedente y todo lo que la Corte, ya nos ha dicho en varias de las sentencias. Que ustedes lo pongan en la ley, me parece muy válido, porque, si uno mira la prolífica jurisprudencia que hay de la Corte Constitucional, se va a encontrar y esto les digo por experiencia propia, se va a encontrar que uno tiene precedente para todo. Para fundamentar cualquier tesis que uno tenga, se encuentra un precedente de la Corte Constitucional, pero cuando uno escoge entre todo este mar de información, ahora si uno tiene que verse forzado a aplicar de manera pertinente, el precedente; es decir utilizando la regla, para el caso específico, ciñéndose a los hechos del caso, identificando analogía, entre un caso y otro; entonces ahí los criterios se acotan, se limitan. Si ustedes lo ponen en la ley sería mucho mejor, yo creo que son dos acciones concretas, específicas que están en manos de ustedes, digo ustedes como legisladores en general, para cuando puedan discutir y aprobar la ley, poner cosas tan concretas como éstas.

SEÑORA PRESIDENTA: Si no hay más pedidos de palabra, agradecemos una vez más al doctor Stalin Raza, abogado constitucionalista. Le pedimos por favor que también nos haga llegar los aportes a este importante proyecto de ley por escrito. Creo que lo que hoy ha podido esbozar aquí en la comisión es muy importante y sustancial para mejorar este cuerpo legal, siempre bienvenido doctor Raza. Señor secretario de lectura al segundo punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta. Segundo punto del orden del día. Dentro del tratamiento del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención Acompañamiento y Reparación Transformadora Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Feminicidio. Recibir la comparecencia de la magister Soledad Angus Freré, especialista en Derechos Humanos, como maestría en derecho constitucional, criminología, delincuencia y victimología, a la doctora Lorena Grillo Jardín, abogada en libro ejercicio y a la doctora Geraldin Guerra, presidente de la Fundación Aldea. Hasta aquí el punto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señor secretario. Le damos la bienvenida a las comisiones generales, no sin antes recordarles que el artículo 150, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, suspendemos para declararnos Comisión General y recibir a los invitados, e invitadas, recordándoles que tienen diez minutos para sus respectivas intervenciones. Señor secretario la primera comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, primera la compareciente sería la magister Soledad Angus Freré, vía virtual.

SOLEDAD MANUELA ANGUS FRERÉ: Hola, buenas tardes, ¿si me escuchan en la comisión?

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: La escucha perfectamente.





SOLEDAD MANUELA ANGUS FRERÉ: Gracias señor secretario. Muy buenas tardes con todos los asambleístas presentes, en particular con la presidenta de esta comisión, la doctora Paola Cabezas y también un saludo muy especial para la doctora Patricia Mendoza. Este, bien, ha sido invitada a esta comisión para efectos de analizar, dar mis comentarios sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Reparación Transformadora, Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio. A efectos de poder, hacer esta intervención, lo más concreta y tal vez pedagógica posible, si se quiere, pasé al secretario de esta comisión unas cuantas diapositivas, que no sé si, por favor podríamos proyectarlas.

SENOR SECRETARIO RELATOR: Si usted también lo puede proyectar, está utilizada para proyectarlo directamente desde su computadora, al menos que tenga alguna complicación.

SOLEDAD MANUELA ANGUS FRERÉ: Si la puedes proyectar desde allá, sería mejor, porque estoy en otro dispositivo, nada que tengo las diapositivas.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Perfecto. Al equipo técnico por favor, para que ayude con la proyección. Tiene la palabra magister.

SOLEDAD MANUELA ANGUS FRERÉ: Bien, listo, muchas gracias, entonces vamos a la siguiente diapositiva para entrar en materia por favor. Bien, un aspecto fundamental de esta ley, que a mí me parece importante precisar, cabe mencionar que todos estos comentarios, que he traído el día de hoy a esta comisión, son hechos en base al proyecto de ley, que me fue remitido a la convocatoria, a esta sesión; es decir entiendo yo, que ese es el proyecto, la última versión del proyecto, que se encuentra, esta comisión analizando y efectos de poder dar mis criterios, me referiré a esos textos en particular. Entonces en dicho proyecto, podemos ver en la denominación de este proyecto de ley, así como en varios artículos en particular, los artículos 1, 2, 3 y 7 que se recoge, que la ley está destinada a varios sujetos y en particular introduce la categoría de demás familiares. Un primer comentario, observación, esta ley es que, es necesario que se precise de manera clara y expresa, quiénes son los

destinatarios y posibles beneficiarios de esta ley. Y a mí me parece que ha efectos de que esto tenga concordancia con el proceso penal, pues obviamente esta es una reparación derivada de un delito, es decir que está estrechamente vinculada con el desenvolvimiento de un proceso penal, esta categoría demás familiares, podría resultar ambigua e indeterminada, pues no se corresponde con la clasificación de víctimas del proceso penal determinadas en el artículo 441 numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal. Es decir, este sería, me parece a mí, una de las primeras cosas trascendentales y transversales a corregir en todo el proyecto de ley. Una siguiente observación, si pasamos a la siguiente diapositiva. Bien en relación al tipo penal. En el proyecto de ley, en el artículo 6, se establece que la fiscalía de manera obligatoria en el mundo del levantamiento del cadáver investigará y categorizará como feminicidio, cualquier muerte violenta de mujeres y niñas, incluido el suicidio, esto efectivamente es correcto, ese es el protocolo de investigación de muertes violentas. Sin embargo, es necesario establecer, que esto sólo es aplicable en la investigación previa, sin perjuicio, de que en las siguientes etapas procesales correspondientes, la fiscalía realice la impugnación conforme los elementos de convicción recargados, en él, en la investigación, pues eventualmente no toda muerte violenta será un femicidio. Establecer de manera general, de manera abstracta en una ley, que toda muerte violenta debe ser categorizada como feminicidio, hasta la etapa de juicio, lo que podría devenir es en mayor impunidad, porque finalmente el tipo penal podría no poder probarse conforme los elementos específicos del tipo, en cada caso concreto. Entonces es fundamental, me parece a mí hacer esta diferencia. Un siguiente comentario, en la siguiente diapositiva, es lo relacionado a los centros de atención integral y casas de acogida. El proyecto se refiere a mí me parecer de manera muy necesaria a los refugios y las casas de acogida. Sin embargo, el proyecto de ley está omitiendo referirse a los centros de atención integral; que son determinados centros, en los que las víctimas de violencia acuden, para tener contención psicológica y patrocinio legal. En ese sentido, a mí me parece que, si estamos hablando del feminicidio, el cual no solamente debe verse, ya en este último eslabón de violencia, sino en toda esta cadena previa previsible, es necesario que también hablemos de los centros de atención integral, que son normalmente, los centros que reciben en primera instancia a las víctimas. Entonces a mí me parece que es importante, que cuando se habla de garantizar estos servicios integrales, no solamente se haga en relación con los refugios y casas de acogida, sino a los centros de atención integral. Es necesario recordar, que anualmente el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscribe convenios de cooperación técnicofinanciera, con estos centros de atención integral y también las casas acogidas; no solamente con las casas de acogida. Por lo tanto, no es solamente estas casas acogidas, que debe garantizarse la continuidad de sus servicios, sino también a estos centros de atención integral. Y algo que me parece fundamental aprovechar en este proyecto de ley, es que, si se va a introducir esto, se introduzca las reformas pertinentes, a efectos de que esta esta asignación presupuestaria anual, que se hace a los centros de atención y casas de acogida sea obligatoria. Pues qué es lo que pasa actualmente; que todos los años, los centros de atención integral y las casas de acogida tienen que tocar las puertas del ministerio. El ministerio; solicitar las aprobaciones correspondientes a finanzas y depender de una serie de aprobaciones, para que efectivamente los presupuestos sean asignados, con el riesgo, de que, si no existe la voluntad política, en algún momento, estos presupuestos puedan no ser asignados o puedan ser disminuidos en relación a los años anteriores. Por lo tanto, me parece que debe suprimirse, la discrecionalidad en la asignación presupuestaria, en esta cooperación técnica financiera, porque estamos hablando de servicios integrales que deben ser considerados servicios de primera necesidad. Bien, este la siguiente diapositiva por favor. Bien en este artículo relacionado a medidas cautelares y formulación de cargos, me parece que hay algunos errores de técnica legislativa y procedimentales que deben corregirse. Primero es necesario considerar que el sistema penal ecuatoriano es acusatorio; en ese sentido el juez no puede ordenar medidas cautelares de oficio, eso me parece a mí que tiene que adecuarse en este artículo. Es la fiscalía, la que debe tener la obligación siempre de solicitar estas medidas cautelares, pero no pueden ser ordenadas de oficio por los jueces. Otro error es en el último inciso de este artículo que establece, que en los casos de femicidios y cuando no se haya formulado cargos, la o el fiscal encargado de la investigación penal, elevará la abstención en consulta a la o el fiscal superior, a fin de que se ratifique o revoque conforme

determinados artículos 600 del Código Orgánico Integral Penal. A mí me parece que este inciso debe o suprimirse o modificarse en su totalidad, pues es totalmente desconocedor de cómo es el proceso penal y la norma penal en estos momentos. Confunde las etapas del proceso penal, hablando de una abstención, cuando no se han formulado cargos. La abstención fiscal, ocurre en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, es decir si hay una abstención fiscal, es porque ya hubo una formulación de cargos previas. Por lo tanto, es improcedente determinar que, si no ha formulado cargos, la abstención será elevada consulta, quisiera que esto se entienda claramente. Si no hay formulados cargos, no puede haber abstención fiscal, porque la abstención fiscal se produce en un momento posterior del proceso penal, que es en la etapa intermedia. Y a efectos de esta abstención en la etapa intermedia, la ley precisamente en el artículo 600 del COIP, ya establece la obligatoriedad de que, para delitos sancionados con penas mayores a quince años, lo cual es el caso feminicidio que tiene penas de veintidós a veintiséis años, este delito ya es obligatorio subir a consulta, cuando existe una abstención en la acusación. En ese sentido a mí me parece que lo que se debe determinar, es que en los casos de feminicidios, cuando no se haya formulado cargos y la investigación previa ya se encuentra dentro de los límites que prevé la ley, esto es alrededor de los dos años; ahí podría determinarse de alguna forma en la norma, que suba a consulta, para que la fiscalía determine, si la fiscal superior determine, si es que este proceso o debe ser archivado o debe ir a otro fiscal, porque sabemos pues, que existe lastimosamente en nuestro sistema fiscales o no sensibilizados o corruptos inclusive, que pudieran estar simplemente guardando en el escritorio procesos o investigaciones, entonces a mí me parece, que sí es importante que se establezca un mecanismo de consulta a efectos de que estas investigaciones no queden guardadas en el escritorio, pero tal como está plasmada, en este artículo, sería totalmente inaplicable, porque está tomando figuras de procesos, que no corresponden a la etapa, que se está señalando en el Proyecto. Entonces el último insisto de ese artículo tiene que totalmente cambiarse, porque tal como está puesto, es inaplicable. Bien, la siguiente diapositiva. Bien en las medidas cautelares también en el artículo 14, este artículo señala que "en el caso de emisión de medidas cautelares, para las personas privadas de libertad, por feminicidio se

considerarán los informes médicos, psiquiátricos, psicológicos, social y además una certificación de la autoridad sanitaria nacional, que certificará de forma puntual su idoneidad y veracidad, en caso de incumplimiento por parte del procesado, la o el jugador remitirá los antecedentes a la fiscalía, para la investigación correspondiente en pro de la reparación integral a la víctima" Mi comentario de ese artículo es que es totalmente ininteligible, no se entiende absolutamente, qué es lo que quiere decir, qué es lo que intenta, cuál es la pretensión y no veo cuál es la correlación entre la medida cautelar con luego, la reparación integral a la víctima, me parece que este artículo debe totalmente reformularse y explicarse de una manera adecuada porque no se entiende en lo absoluto, qué es lo que quiere decir, ni qué es lo que pretende tampoco. ¿sí?, Bien, siguiente diapositiva, Bien, pago provisional. El artículo 15 establece, a mí me parece, que esto sí es muy pertinente, que establece que dentro de las medidas de protección, que se otorgan en los procesos o en los casos de feminicidios. Recordemos que en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es obligatorio dar, otorgar de manera inmediata las medidas de protección y me parece que es fundamental, que se otorgue, que se establezca, que como medida de protección se dispondrá el pago provisional del bono, que existen para este tipo de casos. Porque lastimosamente vemos que en la realidad y en la práctica, aunque están vigentes los decretos ejecutivos que establece y los acuerdos ministeriales correspondientes a estos tipos de abonos, no son aplicados de manera inmediata, e implican un peregrinaje bastante arduo de los familiares de las víctimas de feminicidio. Entonces me parece que darle el peso de la orden judicial a través de una medida de protección es fundamental, pero sí creo que en este artículo debe especificarse la colaboración interinstitucional del MIES y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, porque si la orden judicial no se articula, con estas instituciones, el peregrinaje para las familias de las víctimas seguirá siendo el mismo. Bien, siguiente diapositiva. Bien, en el artículo que habla sobre la reparación transformadora e integral, aquí me parece, que bueno este artículo es bastante largo, me voy a referir específicamente al inciso en el que se determina que "las y los jueces deberán imputar la indemnización al condenado, debiendo ejecutarse de manera expedita, en caso de que se verifique la insolvencia, dicha indemnización se imputará al fondo de apoyo y solidaridad establecido en la presente ley". A mí me parece que un proyecto de ley de reparación a víctimas, tiene que hacerse cargo precisamente, de que los sistemas judiciales son escenarios de revictimización secundarias para las víctimas de violencia de género, aun cuando todos los fiscales y todos los jueces y todas las psicólogas y todas las trabajadoras sociales y toda la policía nacional y todos los actores que están involucrados en el proceso penal, en la investigación, estuvieren capacitados y sensibilizados, la misma repetición constante de los acontecimientos y todo la maquinaria estatal, es de por sí un escenario de revictimización. Por lo tanto, lo que este artículo está haciendo es magnificando, vas observando esa revictimización, cuando condiciona... (intervención interrumpida por el secretario)

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Perdón que la interrumpa, tiene un minuto.

SOLEDAD MANUELA ANGUS FRERÉ: Bien. cuando condiciona esta indemnización a tomarse del fondo a que se verifique la insolvencia, el estado de insolvencia requiere un procedimiento judicial, lo que querría decir que la víctima, los familiares de la víctima tendrían que estar obligadas a seguir un proceso judicial para que se aclare la insolvencia del procesado o sentenciado, en este caso para ahí recién poder reclamar el fondo. Por lo tanto, a mí me parece que es muy necesario que este artículo se reforme de tal manera, que cuando, el sentenciado, no cumpla el mandamiento de ejecución, el juez está en capacidad de disponer de manera directa que se pague con este fondo y no que se condicione a que la víctima siga otro proceso judicial independiente por insolvencia. La siguiente diapositiva que me parece que es la última. Este es otro comentario que es importante, por el tiempo no me voy a largar en esto, pero este artículo establece, que se creará este fondo de contención y establece que se financiará con recursos de cooperación internacional. Es sencillamente inaceptable, que se delegue la responsabilidad de reparación a una cooperación internacional, porque la reparación es una responsabilidad estatal. Nuevamente este artículo hace relación a la insolvencia del procesado-sentenciado y como ya dije en el comentario anterior, tampoco es pertinente. La última diapositiva por favor. Bien, entonces como comentarios generales, más allá de las observaciones particulares a los artículos señalados en esta presentación, me parece que uno de los errores conceptuales y transversales, que debe corregirse en este proyecto de ley, es que existe una desconexión en el presente proyecto con la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Recordemos que esta ley contiene cuatro ejes y uno de esos es precisamente el eje de reparación, cuyo ente coordinador es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Sin embargo, aquí no se lee de manera clara la rectoría de este ministerio en la aplicación de esta ley de reparación. Como ya mencioné con la revisión de varios artículos, hay errores conceptuales y de procedimiento, que hacen inaplicables las normas pretendidas. También este proyecto de ley tiene un enfoque de reparación económica y no necesariamente integral y omite el enfoque de no revictimización en el proceso penal en las víctimas, al obligarles por ejemplo a iniciar otros procesos, como los procesos de insolvencia contra los sentenciados por femicidio. Por el tiempo pues ahí me quedo, espero haber sido lo suficientemente clara y está a las órdenes de todos los miembros de esta comisión, los comentarios que he presentado el día de hoy.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos a la magister Soledad Angus, especialista en derechos humanos, con maestría en derecho constitucional, criminología delincuencia y victimología, por su comparecencia. Esperamos sus aportes, para que sean introducidos a la comisión de manera inscrita. Señor secretario, por favor la siguiente comparecencia.

SEÑOR **SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta la siguiente compareciente es la doctora Geraldin Guerra, presidente de la fundación Aldea, la misma que se encuentra presente en esta sala.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Bienvenida Geraldin.

GERALDINA GUERRA GARCES: Ahí, perdón buenas tardes, con todos y todas señoras, señoras asambleístas, muchas gracias señora presidenta por escuchar a sociedad civil, que hacemos activismo en favor de los derechos. Estoy aquí el día de hoy, le voy a pedir si puedes proyectar el mapa de femicidios del dos mil veinte y tres. Porque mi intervención básicamente es mostrar la importancia de que ustedes como legisladores, legisladoras, puedan lograr generar un Estado de derechos, que se concreten en la vida de las personas, no en esa hiperteorización que hablaba el abogado que me presidió en la palabra. Porque lo que está viendo es sí es una hiperteorización de todo. Y una visión de la ley, que es tan estricta sólo lo que está escrito, que entonces no se concreta un sistema de derechos y no se concreta el Estado. En Ecuador, nosotros somos parte de la Alianza Feminista Para Mapeos Femicidios desde el año dos mil diecisiete, mapeamos los feminicidios en todo el país y alertamos a todos los operadores de justicia, operadores de justicia en general a todo el gobierno nacional, de esta incidencia de la escalada mortal de la violencia que afecta a miles de familias en Ecuador. Al momento como sociedad civil desde el dos mil catorce, año donde se tipificó el feminicidio, más de mil seiscientas familias han sido afectadas por la violencia fenecida. Y solamente en el dos mil veinte y tres, hay ciento ocho menores, de los que sabe sociedad civil; pero no necesariamente ese es el dato justo y exacto. Porque esa no es tarea de sociedad civil, el Estado no tiene esa información, nosotros sabemos, que por lo menos ciento ocho hijos e hijas menores de edad han quedado en orfandad. Lo que significa que hay mucho por hacer, por lo menos ciento ocho familias sólo en el dos mil veinte y tres. Esos son los datos que son, datos horrorosos; somos un país altamente violento, tenemos unas cifras altísimas. Creo que ahorita estamos liderando el segundo ranking del horror, si comparamos con el resto de los países del año dos mil veinte y tres, estamos haciendo competencia a México y Honduras. Cada veinte y siete horas una mujer es víctima de femicidio. Este año vamos más de treinta y cinco femicidios y sigue escalando, sigue escalando. Y de lo que se trata; y el llamado que queremos hacer el día de hoy a ustedes como legisladores y legisladoras, es que necesitamos una ley que realmente se concrete, de reparación. Porque la reparación integral está escrita; yo les pregunto dónde, cuándo ha habido reparación, dónde se concreta en el día a día, de la mamá que se queda sin su hija, que era el sostén de la familia, que además tenía cinco hijos o hijas y que ahora se quedan a cargo de una anciana de setenta años, que además no habla español y que vive en la Amazonía ecuatoriana. ¿Cómo el Estado, que es un Estado de derechos para todos y todas llega a esas familias?; porque el feminicidio es la escalada mortal, es lo que debimos haber prevenido como Estado, es lo que no debería ocurrir. De hecho, en el dos mil veinte y tres y también vuelvo a aclarar es un subregistro; porque nosotros, no tenemos alcance, ni los recursos para generar, un dato exacto. De los datos que nosotros tenemos por lo menos, treinta y una víctimas tenían boleta de auxilio o había o tenían antecedentes de violencia. Es decir, se habían acercado, a un centro de salud, a un servicio MIES, en educación sabían, vecinos sabían, había. Entonces, ¿por qué fue víctima de feminicidio?. Pudimos haber salvado treinta y vidas si ese sistema se activaba; que eso es un mandato constitucional. Un sistema de protección integral, que asegure una vida libre de violencias, eso no está funcionando y se ve digamos más atrozmente y más alarmantemente cuando hablamos de feminicidios. Entonces una madre que pierde a su hija, resulta que tiene que saber todo el intrincado; voy a decirlo así por decirlo menos, para poder acceder a un mínimo bono en caso de que haya menores en orfandad. Por qué, por qué una abuela de setenta tendría que ir mendigando un bono de menos de cien dólares y que además si son cinco hijos le van quitando, como que si cada hijo tiene que recibir menos. Y además si tiene el bono de la pobreza, le dicen: no usted ya tiene un bono. Qué tiene que ver, es una abuela que se queda, que es otra situación, es otra situación de violencia, que necesitamos resolver. Sacar cédulas de identidad a los menores, ella, estar al día en las multas con el CNE; porque resulta, que, si no fue a votar, tampoco le dan el bono en el MIES. Y resulta que si sus nietos o nietas, no tienen las cédulas, porque no tienen; estamos hablando de comunidades rurales, de mujeres en todo el país, no estamos hablando aquí en Quito o Guayaquil, en las ciudades más importantes de las urbes; aún cuando aquí, también hay un montón de carencias. Muchas familias, ni siquiera tienen la cédula de identidad, que es lo mínimo que decimos es un derecho, no funciona, no es cierto el sistema ahora. Cuando ya me matan a la hija, resulta que tengo que saber todo eso. Y además tengo que acercarme a un servicio MIES y tengo que saber: ¿a cuál? en ¿dónde está la oficina? a ¿qué ciudad más cercana? porque no hay en todas. Y porque me acerco y los funcionarios y funcionarias me van a decir: "no es que usted no puede, no tiene sentencia"; ¿Desde cuándo? tiene que tener una sentencia para acceder a un derecho, para reparar a una abuela que va a hacerse cargo de cinco nietos o nietas y que necesita apoyo para la reinserción escolar. Porque si no vive en la misma provincial; que le toca, le toca hacer todo el trámite de educación, todo el trámite de salud. Porque tampoco le dan, si no tiene certificado de salud. Entonces, les estoy dando estos ejemplos, porque quiero que sepan, que estamos hablando de esas cosas concretas, no estamos hablando de la reparación como una definición teórica en una ley, o en un escrito. No ya no queremos eso, tenemos un montón. La Constitución habla de reparación integral, la Ley Orgánica de Prevención de la Violencia ya nos dice, uno de los ejes es la reparación integral. Yo les pido y el llamado y el exhorto a la Asamblea Nacional y a esta comisión; señora presidenta, es que concretemos esa reparación qué es, jueces y juezas que ponen; sí que le dé una indemnización económica a ninguna familia. Y eso voy a repetirlo, a ninguna familia en este país, se le ha dado una indemnización económica. Por qué, porque los homicidas, cuando se han sentenciados, se declaran como insolventes. Y, que además es pagable, esa indemnización que tanto hablan y que además por ese pretexto discriminan y acosan a madres; porque se supone que lo único que quieren es plata. Qué madre ha recibido una indemnización económica; ninguna. Porque en la sentencia lo que dice, hasta que termine la sentencia, o sea que, luego de treinta años, cuando salga. O lo que es peor, tenemos familias como el caso de Cristina Palacio, donde una jueza, a un femicida confeso con sentencia ejecutoriada; una jueza en Manabí lo pone en libertad. Por qué, por qué, cómo así ponen en libertad a un femicida confeso; imaginen ustedes lo que pasa con todos los otros femicidas; que no confiesan o que ni siquiera están presos o que están prófugos. Una familia que ya tenía el acceso a justicia, que es un caso de Cuenca, otra vez es revictimizada, después de cinco años. Entonces resulta que te matan a tu hija, a tu hermana, a tu sobrina, a tu nieta y ni siquiera tienes asegurado; así haya sentencia. Esos obstáculos y esas deudas que tiene el Estado, que tiene esta Asamblea Nacional, tenemos que resolver. Tenemos que tener una Ley de Reparación a Familias Víctimas de Femicidio, que concrete la reparación, en acciones específicas. No solamente en tres líneas en una sentencia. Requerimos que se active todo el sistema de protección. Quienes quedan en una familia; queda hijos e hijas menores de edad, o sea que son población prioritaria de atención, o sea que hay que pensar en el interés superior de ese niño, de esa niña; tenemos abuelas o madres de la tercera edad, que además pueden estar enfermas, hay un caso aquí en Quito, una abuela, con una enfermedad terminal, que al momento que va a acercarse al MIES, el MIES le dice. "no es que usted no puede, usted ya ha tenido el turno de la pobreza". Qué importa, se quedó con sus tres nietos y ella va a morirse. Quién va a acompañar ese caso. Entonces lo que tenemos ahora, es, tenemos leyes y tenemos normativa sí. Pero no tenemos duplicidad, porque en reparación integral; y ahí me permite exhortar esta comisión, que sean pioneros y pioneras, que mostremos América Latina, que podemos ser pioneras y que podemos concretar la ley en una acción específica, concreta. Si mandamos ese mensaje, además no solo aportamos a las familias víctimas de feminicidio o solo al problema de femicidios, aportamos además a que se active y funcione este sistema de protección que no funciona; en zonas rurales, en zonas urbanas y urbano marginales. Porque tienen que trabajar en conjunto, el ejecutivo, MIES, salud, educación tienen que trabajar en conjunto, sistema legislativo, sistema de seguridad, policía; no trabajan, se lavan las manos y entonces las treinta y una víctimas; por eso son víctimas, porque si hubiera habido una protección, una activación del sistema de protección, esas treinta y una mujeres, no estuvieran asesinadas el día de hoy; y tuviéramos treinta y una vidas todavía. No están, porque no se activó el sistema, necesitamos una ley, es urgente que ustedes pongan, pongan en sus manos su compromiso y voluntad, porque eso va a ser un mensaje aleccionador y fundamental para distintas provincias; y más aún les invitamos a que hagan un piloto, hagan un piloto de cómo se activaría, de cómo se activa en provincias, ahí ustedes, pueden observar el mapa, por colores, las provincias con más rojos, son las provincias, donde más homicidios hemos detectado.

SENOR SECRETARIO RELATOR: Doctora Guerra tiene un minuto, disculpe la interrupción.

GERALDINA GUERRA GARCÉS: Entonces lo que les decimos es y no quiero dejar de decir, es desde los dos mil veintiunos, después de la pandemia, hay un uso de armas de fuego letales para perpetrar los femicidios, debería alarmarnos como Comisión de Garantías Constitucionales, en un país donde el uso de armas no es legal. Por lo tanto, ¿por qué nos están matando con armas de fuego?. Y eso nos debería hacer este llamado, por eso la importancia de esta ley, como sociedad civil estamos aquí representando a diversas organizaciones y está también mi compañera de la Red Nacional de Casas de Acogida, desde Cuenca; casas de acogida que previenen el femicidio, que es el único mecanismo en donde se previenen los femicidios. Están también las compañeras, estamos juntas como coalición de organizaciones, la Coalición de Mujeres del Observatorio de Diversidad de Género y de Diversidad del Colegio de Abogados, Legatum, El Empute, Acción Ciudadana por la Democracia, Fundación Aldea, la Red Nacional de Casas de Acogida. Estamos viendo y siguiendo el avance de este proyecto de ley; este proyecto de ley debe ser una realidad, porque si no la deuda con ustedes no va a hacer con la sociedad civil; si no con las familias. Las familias están alertas a ver, que pasa; ellas ya estuvieron la anterior Asamblea compareciendo, hubo muchísimas comparecencias y ahí si hago un llamado, a que se recupere también todo esa documentación, para que su digamos, nuevo proyecto, para el segundo debate, sea un debate que recoja, sea un documento que recoja, todo eso y podamos sobre todo concretar, ese tan ansiado sistema de protección integral, ese tan ansiado Estado de derechos en la vida cotidiana. En la vida cotidiana, ahí en Esmeraldas, abajo en Morona Santiago y eso les pido en nombre y nombrando a las cuatro niñas que conocemos; Abriana y Génesis de Tulcán, que fueron asesinadas por su padrastro y enterradas como basura; a Danna en Chimborazo, violada y luego enterrada; y Aina violada y luego enterrada debajo de su casa. Dónde está el sistema de protección integral que no alerta; y permite que sigan ocurriendo los femicidios. Así que este es el llamado desde sociedad civil señora presidenta esperamos y estamos dispuestas a colaborar y a seguir entregando información si así lo necesita: Muchas gracias.

SENORA PRESIDENTA: Agradecemos a la doctora Geraldin Guerra presidenta de la fundación Aldea. De igual manera sería importante, que si tienen aportes nos hagan llegar por escrito y si, el sentir de las organizaciones de la sociedad civil es el sentir de esta comisión. Estamos haciendo un trabajo técnico justamente para procurar que este proyecto de ley sea reparador, porque en la práctica, pero también en la parte técnica, hay algunos artículos del proyecto, digamos inicial, que se contraponen ya a artículos que están dentro del COIP. Esa ha sido una de las discusiones que hemos tenido a la interna y que hemos entendido, que hoy esta ley debe representar el cumplimiento restricto de las funciones del Estado, a la reparación de las familias víctimas de femicidio. Terminamos las comisiones generales y abrimos el debate, no sé si alguno de los legisladores tiene alguna consulta. Muchísimas gracias, señor secretario dé lectura al tercer punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Tercer punto del orden del día. Aprobación del cronograma general, para el proceso de seguimiento a la Fiscalización del Octavo Censo Nacional de Población, Séptimo de Vivienda y Primero de Comunidades.

SEÑORA PRESIDENTA: En este punto le damos la palabra al doctor Luis Barrionuevo, para que nos exponga el cronograma del inicio de esta fiscalización.

LUIS ANDRÉS BARRIONUEVO RODRÍGUEZ: Gracias presidenta. Muy bien, conforme la disposición del Pleno de la Asamblea Nacional, debemos seguir con el seguimiento del proceso de fiscalización al Censo Nacional de Población de Vivienda y de Comunidades. Por lo que, lo que propone, el equipo técnico de la comisión es, en esta semana dar a conocer justamente el cronograma de seguimiento a este proceso de fiscalización, el envío de los pedidos de información, conforme lo que se resolvió en la anterior legislatura, que fue la solicitud de una Auditoría de Gestión a la Contralaría General del Estado, el cumplimiento de ciertas actividades respecto a exámenes especiales a la Contraloría General del Estado y unas acciones correctivas al Ministerio de Trabajo, estas serían los primeros pedidos de información que se realizaría por parte de la comisión, los cuales deberán ser enviados esta semana, conforme la propuesta del cronograma. La siguiente semana, lo que se tiene previsto es justamente la recepción y análisis de la respuesta a estos pedidos de información y lo que tendríamos, es para empezar en la tercera semana de marzo, iniciar con la comparecencia del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para que, justamente nos mencione, en qué estado se encuentra este proceso del censo. Y por último lo que tendríamos, es también la siguiente semana la comparecencia de las instituciones del Estado, Contraloría y Ministerio conforme la resolución de la anterior legislatura y tendríamos cuatro sesiones para recibir en comisión general a miembros de la sociedad civil y también una semana para también recibir a la comparecencia de las instituciones del Estado, que se crean pertinentes, dentro de este análisis y las comparecencias de la sociedad civil. Por último, se tiene previsto que en la semana de mayo del trece al diecisiete de mayo se debate y se aprueba el informe no vinculante para dar a conocer a todos los miembros de la Asamblea Nacional. Es lo que puedo comentar, señora presidenta. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA: Agradecemos al doctor Luis Barrionuevo, por la exposición del cronograma. Compañeros abrimos el debate, si existen observaciones. Tiene la palabra la asambleísta Jaharra Urresta.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias señora presidenta, señores comisionados. Teniendo en cuenta que ya tenemos el cronograma de actividades y también el cronograma de acciones que vamos a tomar, señora presidenta, quiero emocionar la aprobación del cronograma general de los procesos de seguimiento a fiscalización, en cuanto al Octavo Censo Nacional de la Población y Séptimo de Vivienda, por favor, que ya he sido, ya ha sido enviada la moción por escrito a la secretaría.

ASAMBLEÍSTA PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ: Apoyo la moción.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario ha sido presentada a través de secretaría la moción.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta me permite informar, que efectivamente ha sido presentada la moción mediante memorando AN-UJ JG-2024-0027- M, de seis de marzo del dos mil veinte y cuatro.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario tome votación de la moción presentada por la asambleísta Jhajaira Urresta y apoyada por la asambleísta Patricia Mendoza.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta. Asambleísta Paola Cabezas.

ASAMBLEÍSTA JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO: A favor.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Cabezas a favor de la moción. Asambleísta Adrián Castro, Ausente, Asambleísta Fernando Buestán.

ASAMBLEÍSTA PAÚL FERNANDO BUESTÁN CARABAJO: A favor de la moción.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Paúl Buestán, a favor de la moción. Asambleísta Humberto Amado Chávez.

ASAMBLEÍSTA HUMBERTO AMADO CHÁVEZ ANGAMARCA: A favor de la moción.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Chávez, a favor de la moción. Asambleísta José Ernesto Maldonado.

ASAMBLEÍSTA JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA: A favor.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Maldonado, a favor de la moción. Asambleísta Patricia Mendoza.

ASAMBLEÍSTA PATRICIA MOSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ: A favor.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Mendoza, a favor de la moción. Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro.

ASAMBLEÍSTA OSCAR FABIÁN PEÑA TORO: A favor de la moción.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Peña, a favor de la moción. Asambleísta Salazar.

ASAMBLEÍSTA INGRID CATALINA SALAZAR CEDEÑO: A favor de la moción.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Ingrid Salazar, a favor de la moción. Asambleísta Jhajaira Urresta.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Totalmente a favor.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Asambleísta Urresta a favor. Señora presidenta me permite informar que; con ocho votos a favor, ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Urresta.

	Asambleísta	Α	En	Absten	Ausenc
		favor	contra	ción	ia
1	Paola Cabezas Castillo	Χ			
2	Adrián Castro Piedra				X
3	Paúl Buestán Carabajo	X			
4	Humberto Chávez	X			
	Angamarca	_			
5	José Maldonado	X			
	Córdova				
6	Patricia Mendoza	X			
	Jiménez				
7	Oscar Peña Toro	Χ			
8	Ingrid Salazar Cedeño	X			
9	Jhajaira Urresta Guzmán	Χ			
	TOTAL	8			1

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agotados los puntos del orden del día, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, damos por clausurada la sección, no sin antes compañeros, vamos a Cuenca.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Se toma nota de la clausura.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f)



COMISIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

As. Paola Cabezas, Presidenta de la Comisión.- f) Magister Diego Pereira, Secretario Relator.-

As. Paola Cabezas Castillo

**PRESIDENTA** 

Mgs. Diego Pereira Orellana **SECRETARIO RELATOR**